



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMÁN DE LOS MONTES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 26 de abril de 2024 de esta entidad, sobre imposición y ordenación de la tasa por reguladora de la tasa por derechos de examen, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con los establecido en los artículos 12, 15 a 19, 20 a 27 y 132 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Román de los Montes establece la tasa por derechos de examen que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento de San Román de los Montes con el fin de cubrir con carácter fijo plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, así como para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo, con la única excepción de los procesos selectivos relativos a Planes de empleo.

SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos obligados al pago de esta tasa serán las personas físicas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad de participar en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de San Román de los Montes.

CUOTA TRIBUTARIA

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

Epígrafe de la cuota/subgrupo titulación o laboral equiparable	Tarifa
Subgrupos A1 y A2	40,00 €
Subgrupo B, C1 y C2	30,00 €
Subgrupo E	20,00 €

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota o tarifa que resulte aplicable al procedimiento de selección que se ordena.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:
- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33%.
 - b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los cuerpos y escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de San Román de los Montes en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional
- Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

DEVENGO

La obligación del pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2.

**NORMAS DE GESTIÓN**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción uniéndose el resguardo justificante del pago de la tasa, la cual se realizará mediante transferencia bancaria/ pago con tarjeta (si éste se realiza en las dependencias municipales) a cuenta bancaria de titularidad municipal que se indicará en las correspondientes bases del proceso selectivo.

Si no se hicieran efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior el solicitante no podrá ser admitido en la convocatoria.

DEVOLUCIÓN DE LA TASA

Procederá la devolución de la tasa que se hubiese exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

San Román de los Montes, 21 de junio de 2024.–La Alcaldesa, Luisa Consuelo Nieto Wooll.

N.º I.-3276